

Estatutos de la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra Incendios.

----- De los Asociados -----

QUINTO. – Para efectos enunciativos, se entenderán que pertenecen a la industria de los rociadores contra incendios, las siguientes personas:

--a). - **Fabricante de rociadores automáticos contra incendios:** Aquella persona física o morales dedicadas a la manufactura de mecanismo de rociadores automáticos contra incendios y todo tipo de componentes que sean necesarios para la implementación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios;

--b). - **Distribuidores:** Aquellas personas físicas o morales que tengan como giro la distribución y venta tanto de mecanismos de rociadores automáticos contra incendios como de componente para los sistemas de rociadores automáticos contra incendios

--c). - **Diseñadores y consultores:** Aquellas personas físicas o morales que tengan como actividad generar los diseños e ingeniería encaminados al óptimo funcionamiento de los sistemas de protección contra incendio a base de rociadores automáticos contra incendios.

--d). - **Instaladores:** Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a instalar los productos para la prevención de incendios a base de rociadores automáticos contra incendios;

--e). - **Empresas Aseguradoras:** Aquellas personas morales que se dediquen a responder por los siniestros ocasionados por incendios, entre otras cosas; y

--F). - Las demás personas que tengan deseo de colaborar con los objetivos de la asociación.

SEXTO. - Tiene el carácter de asociados, todas las personas físicas y morales que firme la escritura constitutiva y aquella que posteriormente sean aceptadas como asociados por el COMITÉ DE ADMISIONES, en términos del Reglamento de Admisiones. Los asociados serán activos y participaran constantemente en las actividades y COMITES que se formen por la ASAMBLEA GENERAL y la calidad de asociado será intransferible.

Tendrá el carácter de SOCIO FUNDADOR, aquel que firma el acta constitutiva, el cual tendrá el carácter de miembro honorífico y será integrante del COMITÉ CONSULTIVO y participará en las actividades del mismo.



55 7098 6818
55 7098 5809



contacto@amraci.org
www.amraci.org



Heriberto Frías 1451
Int. 203, Benito Juárez
03100, CDMX



SEPTIMO. - Para ser asociado activo se requiere ser una persona moral o física con actividad empresarial, en los términos de legislación aplicable, y realizar cualquiera de las actividades dentro de la industria de los rociadores automáticos contra incendios en México, en los términos que señale el presente Estatuto.

Las personas Morales participaran por medio de su representante legal en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, las personas las físicas con actividad empresarial que manifiesten su intención de participar como asociados, no podrán tener el carácter de empleado de cualquier otra persona física o moral, que tenga el carácter de asociada.

OCTAVO. - Son derecho de los asociados:

- I. Hacer mención e tal calidad en el ejercicio de su actividad industrial;
- II. Participar en las actividades de la ASOCIACION;
- III. Ser elegidos para cualquier puesto directivo o para integrar cualquier supuesto directivo o para integrar cualquiera de las comisiones que se formen;
- IV. Ser defendidos por la ASOCIACION, en los términos que acuerde la ASOCIACION.
- V.- Expresar libremente sus ideas;
- VI. Asistir a las asambleas generales con voz y voto, y
- VII. Gozar de las demás Prerrogativas que estos Estatutos Conceden, los reglamentos y, en general, de todas aquellas que acuerde la ASOCIACION.

NOVENO. - Son deberes de los Asociados:

- I.- Coadyuvar con la ASOCIACION al cumplimiento General de su objeto y fin;
- II.- Cubrir las cuotas de admisión y las que fije el CONSEJO DIRECTIVO en el monto y la periodicidad que aquel determine mediante resoluciones de carácter general;
- III.- Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de la ASOCIACION, y
- IV.- Vigilar que las cuotas se dediquen al objeto que persigue la ASOCIACION, y con ese fin pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta
- V.- Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos



55 7098 6818
55 7098 5809



contacto@amraci.org
www.amraci.org



Heriberto Frías 1451
Int. 203, Benito Juárez
03100, CDMX



DECIMO. - Durante el tiempo en que los asociados ocupen algún cargo en cualquier instancia electoral, partidaria, legislativa, jurisdiccional o de gobierno, no podrán ser electos para desempeñar un cargo dentro de la ASAMBLEA GENERAL, ni podrán mantenerse en el si obtuvieran el cargo con posterioridad a su elección

DECIMO PRIMERO. - Las personas que reuniendo los requisitos a qué se refiere el artículo séptimo deseen ingresar en la ASOCIACION, deberán presentar al COMITÉ DE ADMISIONES una solicitud de admisiones en los formatos elaborados por la ASOCIACION, en términos del reglamento de admisión o rechazo, en los términos en los términos del reglamento antes referido.

DECIMO SEGUNDO. - Los asociados podrán separarse de la ASOCIACION, previo aviso escrito al Presidente de la Asociación, con dos meses de anticipación:

--Los asociados perderán su condición de asociados en los siguientes casos:

I. Renuncia Expresa

II. Cuando el asociado contravenga alguna de las disposiciones de los Estatutos o reglamentos de la ASOCIACION, en los términos del reglamento de sanciones; y

III.- Cuando el asociado se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida.

DECIMO TERCERO. - Los asociados podrán ser sancionados, en los términos que señale en Reglamentos correspondiente, pudiendo aplicárseles, las siguientes sanciones:

I. Amonestación

II. Suspensión

III. Expulsión

La misma se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y de las circunstancias del caso, de acuerdo con el Reglamento de Sanciones de la Asociación.



55 7098 6818
55 7098 5809



contacto@amraci.org
www.amraci.org



Heriberto Frías 1451
Int. 203, Benito Juárez
03100, CDMX



DECIMO CUARTO. - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, con estricta observancia del derecho de defensa en los términos que establezcan el Reglamento de Sanciones.

DECIMO QUINTO. - Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la ASOCIACION, aun si la comunicación por escrito a que se refiere el artículo décimo segundo, en el caso de que el asociado deje de cumplir con las obligaciones de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la ASAMBLEA, durante el plazo de dos anualidades consecutivas. Al término de este periodo el COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, previo pago de la cantidad adecuada en el monto que determine el propio consejo, de acuerdo con las circunstancias del caso, siempre y cuando el cumplimiento sea imputable al asociado.

DECIMO SEXTO. - Los asociados deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la ASAMBLEA con la periodicidad y las condiciones que la misma establezca. Dichas cuotas serán comunicadas a los asociados por los medios que el propio Consejo determine.



55 7098 6818
55 7098 5809



contacto@amraci.org
www.amraci.org



Heriberto Frías 1451
Int. 203, Benito Juárez
03100, CDMX

